



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 252

Bogotá, D. C., jueves, 14 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 393 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

Bogotá, D. C., miércoles 6 de marzo de 2024

Señores

ANDRÉS MAURICIO CALLE AGUAS

Presidente Cámara de Representantes

L. C.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

Ciudadanos funcionarios,

Comedidamente nos permitimos radicar ante ustedes el Proyecto de Acto Legislativo número 393 de 2024, por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

En este sentido, presentamos a consideración el presente Proyecto de Acto Legislativo con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Hericlito Landínez Suárez
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 - 2026

Diana Gómez C
Representante Autógrafa P.H.

 Firma Nombre María del Mar P.	 Firma Nombre Andrés Constanza López Rep. a la Cámara Futuro-ya
 Firma Nombre Leyla M. Ruyos	 Firma Nombre Pedro Barragán
 Firma Nombre Pedro Suárez Vercé P.H. Bogotá	 Firma Nombre Dorina Hernández Palomares
 Firma Nombre ARIAN	 Firma Nombre Janel Quiroga Carrillo
 Firma Nombre Janel Quiroga Carrillo Senadora de la República	 Firma Nombre Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante a la Cámara por Santander
 Firma Nombre Gabriel E. Parrado D. * Representante opto. Meta	 Firma Nombre Paul Parro
 Firma Nombre Norman Bañol CEI MAIS.	 Firma Nombre Camille Becerra
 Firma Nombre Emma Pérez	 Firma Nombre Andrés Calle

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 393 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población colombiana residente en el exterior al interior del Congreso de la República, ampliando una (1) curul internacional dentro de la Cámara de Representantes y estableciendo dos (2) curules internacionales en el Senado, con el fin de promover las acciones de democracia participativa y representativa estipuladas en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia que permitan consolidar el bienestar y los derechos de los connacionales residentes fuera del país.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 132. Los Senadores y los Representantes serán elegidos en circunscripciones territoriales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales. Su período será de cuatro años, que inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripción nacional y circunscripciones especiales.

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior, elegirán dos senadores adicionales por la circunscripción especial internacional, conservando el derecho a sufragar en las elecciones para Senado de la República en circunscripción nacional, según su elección.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno”.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Mediante circunscripciones especiales se elegirán dos (2) Representantes por las comunidades afrodescendientes, uno (1) por las comunidades indígenas y dos (2) por los colombianos residentes en el exterior.

Parágrafo 1º. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2º. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo Transitorio. Con el objetivo de armonizar las disposiciones contenidas en este Acto Legislativo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación, las 3 curules adicionales que se establecen en circunscripción internacional, serán elegidos de manera progresiva en las próximas 2 elecciones para el Congreso de la República celebradas a partir de la promulgación y sanción de este Acto Legislativo, empezando por Senado en las elecciones legislativas previstas para el año 2026 y continuando en Cámara de Representantes para las elecciones legislativas previstas para el año 2030.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la jurisdicción electoral, el funcionamiento y la implementación de las curules especiales internacionales previstas en este Acto Legislativo, dentro de los seis meses posteriores a su sanción; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional, dentro de los dos meses siguientes a esa fecha. Dicha reglamentación, buscará garantizar de la manera más equitativa posible, la efectiva representación política de toda la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República”.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Proyecto de Acto Legislativo tendrá vigencia a partir de su

publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

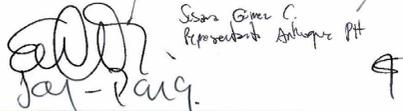
Atentamente,

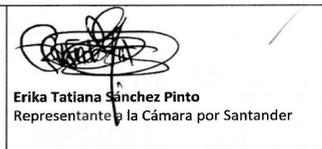
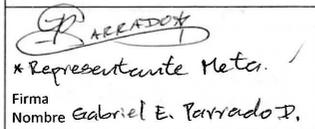
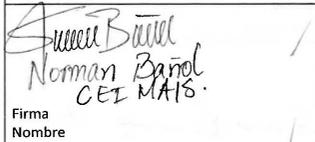
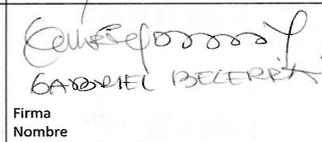
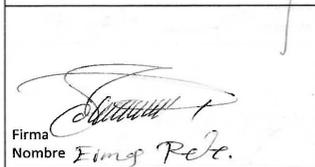
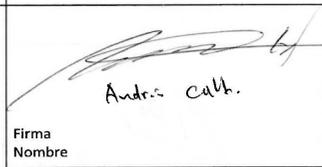
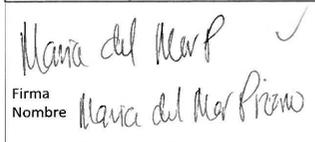
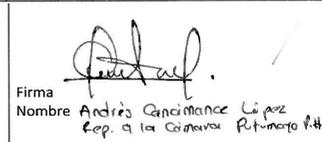
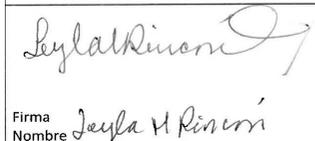
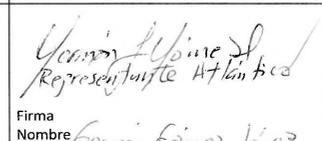
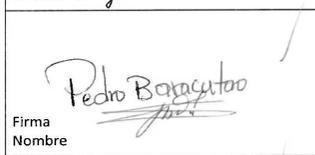
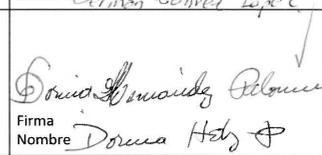
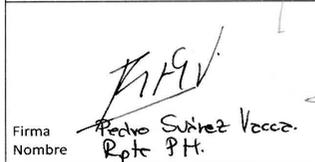

Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 - 2026


Heráclito Lándinez Suárez

Representante a la Cámara
Pacto Histórico


Sara Grever C.
Representante Antioqueña P.H.

 Firma Nombre Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República	 Firma Nombre Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante a la Cámara por Santander
 Firma Nombre * Representante Meta. Gabriel E. Parvado P.	 Firma Nombre Paul Jairo
 Firma Nombre Norman Barón CEI MATS.	 Firma Nombre GABRIEL BECERRA
 Firma Nombre Einar Pardo	 Firma Nombre Andrés Calt
 Firma Nombre Mariana del Mar Pardo	 Firma Nombre Andrés Cancianza López Rep. a la Cámara P. - Puerto R. H.
 Firma Nombre Jayla H. Rincon	 Firma Nombre Erika Grever López
 Firma Nombre Pedro Baracato	 Firma Nombre Dorina Hely
 Firma Nombre Pedro Suárez Vacca. Rep. P.H.	 Firma Nombre [Illegible]

3. Antecedentes históricos de la circunscripción internacional en el Congreso de la República.
4. Representación de los migrantes en sus congresos nacionales. Análisis comparado.
5. Representatividad poblacional y tendencia creciente de la migración.
6. Transferencias desde el exterior: Los aportes de la migración colombiana al desarrollo nacional.
7. La Colombia extendida: connacionales en el exterior y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.
8. Estudio de impacto fiscal.
9. Pliego de modificaciones.
10. Concepto de la Asociación Americana de Juristas.
11. Bibliografía.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población colombiana residente en el exterior al interior del Congreso de la República, ampliando una (1) curul internacional dentro de la Cámara de Representantes y estableciendo dos (2) curules internacional en el Senado, con el fin de promover las acciones de democracia participativa y representativa estipuladas en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia que permitan consolidar el bienestar y los derechos de los connacionales residentes fuera del país.

2. MARCO NORMATIVO

Los derechos a elegir y ser elegido, pilares fundamentales de la democracia participativa y representativa de los Estados modernos y, a su vez, presupuestos de una sociedad en paz que buscan ser fortalecidos mediante el cumplimiento del objeto de este proyecto de acto legislativo, se basan en el siguiente marco jurídico:

• **Ámbito internacional:**

La soberanía del Estado colombiano, desde la perspectiva del derecho internacional, consiste, entre otras cosas, en la facultad del Estado de participar en el concierto internacional mediante la creación y adopción de normas internacionales¹. Actualmente, Colombia ha ratificado tratados y convenciones que promueven una participación ecuaníme, equitativa y el reconocimiento de los derechos de representación de los colombianos en el exterior. Entre ellos se encuentran:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948)**

“Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

¹ C-191-98 Corte Constitucional de Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 393 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

La presente exposición de motivos se desarrolla a continuación, en el siguiente orden:

1. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo.
2. Marco normativo (ámbito internacional, ámbito constitucional y ámbito nacional).

2. *Toda persona tiene el derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”².*

El artículo 21 de la DUDH de 1948 reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Este importante artículo establece uno de los principios fundamentales de la democracia: la voluntad del pueblo debe ser la base para la autoridad gubernamental; toda persona tiene derecho a formar parte del gobierno, ya sea, en calidad de representante de un grupo poblacional o sufragando para elegir su representación.

- **Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica, 1969)**

“**Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

(...)

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales”³.

El artículo 22 de esta Convención resalta el derecho natural que tienen las personas de tener una movilidad humana que sea protegida tanto por el Estado receptor, como el Estado de origen y destaca que no por ello deja de garantizarse participación y protección de sus derechos civiles y políticos cuando estos se vean debilitados en un contexto

social determinado. Este artículo, armonizado con el artículo 23 de la misma Convención, reafirma el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto, a ser elegidos y acceder al servicio público nacional.

Artículo 23. “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976)**

En el mismo sentido de la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, reafirma el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto, a ser elegido y acceder al servicio público.

“**Artículo 25.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2º, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”⁴.

• **Ámbito Constitucional:**

En varios de sus artículos la Constitución Política de Colombia considera los derechos y deberes de la población colombiana residente en el exterior en lo referente al objeto de este Acto Legislativo. Lo anterior, como reconocimiento estatal (directo o indirecto) al hecho de estar la sociedad colombiana determinada por un fenómeno migratorio importante, que la ha llevado a tener actualmente a aproximadamente el 12% de su población fuera del país. Así las cosas,

El artículo 2º. Incluye que, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el promover, garantizar y facilitar la participación de **todos** los nacionales en las decisiones que los involucran y afectan tanto en lo político, lo administrativo

² La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), artículo 21.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (*Gaceta del Congreso* Oficial número 9460 del 11 de febrero de 1978)

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto, artículo 25.

y lo cultural de la Nación. Entiéndase el término subrayado, como la inclusión de todas las personas que se encuentran bajo la tutela del Estado, residiendo en el territorio **o por fuera de él**.

Artículo 3°. Declara que la soberanía popular del pueblo otorga pleno poder a la ciudadanía para que se involucre en la toma de decisiones y la composición de órganos de poder a través de representación directa o delegada.

Artículo 5° y artículo 13. La constitución reconoce, sin discriminación alguna los derechos inalienables de las personas, consagrando así, la igualdad como principio de la sociedad.

Artículo 40 y artículo 45. Apuntan a que todo ciudadano dentro o **fuera del territorio nacional**, incluyendo a la juventud, tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para esto, además de participar en los mecanismos propios de la democracia representativa, puede ejercer instrumentos de la democracia participativa.

Artículo 171. Menciona de manera expresa que los **colombianos residentes en el exterior podrán sufragar** para la elección del Senado.

Artículo 176. Estipula la conformación de las curules especiales, entre ella la curul internacional en la Cámara de Representantes.

- **Ámbito Nacional:**

Alrededor de la migración Colombia ha legislado con el principal objetivo de regular y garantizar unos mínimos derechos y deberes de las personas que ingresan o salen del territorio nacional. Esta normatividad busca equilibrar la protección de los derechos de los migrantes con la salvaguarda de los intereses nacionales, el bienestar de nuestra sociedad y el bienestar de los connacionales. Entre las principales se encuentran:

Ley 1565 de 2012: “Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.” Esta norma también conocida como “ley de retorno” brinda acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país. Además, crea incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los connacionales⁵.

Ley 1465 de 2012: “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.” Esta norma crea uno de los espacios de participación más importantes para la sociedad emigrante, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará al Gobierno nacional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria con el

propósito de fortalecer los vínculos y elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante⁶.

Ley 2136 de 2021 “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones”. Esta norma configura un instrumento crucial para la gobernanza de las migraciones en Colombia, que tiene como fin principal establecer los objetivos y lineamientos de la política migratoria en Colombia para propender por una migración segura y regular, así como un mejoramiento de calidad de vida de la población migrante⁷.

Ley 2135 de 2021 “Por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9°, 289 y 337 de la Constitución Política”. Esta norma propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera; fomenta la equidad con relación al resto del país; promueve la integración con las zonas fronterizas de los países vecinos y garantiza el ejercicio efectivo de la Soberanía Nacional⁸.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 las circunscripciones especiales fueron concebidas para que, mediante discriminación positiva, grupos poblacionales considerados como minorías políticas pudiesen obtener una representación específica en el Congreso de la República, la cual, a su vez, fuese suficiente para que los intereses de dichas poblaciones se vieran adecuadamente incorporados y defendidos en los debates generados en el trámite del ejercicio legislativo.

El texto original del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, respecto a la conformación de dichas curules de circunscripción especial, estableció:

“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

(...)

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes”.

⁶ Ley 1465 de 2012.

⁷ Ley 2136 de 2021.

⁸ Ley 2135 de 2021.

⁵ Ley 1565 de 2012.

Inicialmente, el anterior artículo 176 en su texto original fue modificado en el número de curules especiales mediante Actos Legislativos 2 y 3 de 2005, especificando (desde el mismo texto constitucional) que sería una sola curul, como circunscripción especial internacional, la que se elegiría en Cámara de Representantes.

Posteriormente, el Acto Legislativo 1 de 2013, “por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior”, mejoró, aunque lastimosamente por un muy corto lapso, la insuficiente representación de los connacionales residentes en el exterior en el Congreso de la República, haciendo posible que para el período legislativo 2014 - 2018, por primera y única vez en la historia institucional colombiana, hayan sido elegidos 2 congresistas por la circunscripción especial internacional, ambos en Cámara de Representantes.

Un tercer momento de reforma constitucional con incidencia para la circunscripción especial internacional ocurrió a partir del Acto Legislativo 2 de 2015, “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, vigente en la actualidad. Este Acto Legislativo del segundo período del expresidente Juan Manuel Santos modificó lo que había sido dispuesto a favor de la población colombiana residente en el exterior en el reciente Acto Legislativo 1 de 2013, eliminando injustificadamente su segunda representación en el Congreso de la República.

Actualmente, los alrededor de seis millones de connacionales residentes en el exterior constituyen la población más infrarrepresentada en términos numéricos en el Congreso de la República, ya que si se aplicara literalmente la regla contenida en el segundo inciso del artículo 176 de nuestra Constitución para las circunscripciones territoriales (dos representantes por cada circunscripción y uno más por cada 365.000 habitantes), la circunscripción especial internacional debería contar con aproximadamente 18,4 Representantes a la Cámara, cuando la realidad es que solo existe una curul internacional en la Cámara de Representantes y ninguna en el Senado de la República.

4. REPRESENTACIÓN DE MIGRANTES EN SUS CONGRESOS NACIONALES.

ANÁLISIS COMPARADO

A través de la historia distintos factores han influido en el comportamiento de las sociedades, conllevando a que emerjan en un punto u otro del mundo, pero de manera constante, fenómenos migratorios que fomentan la integración, la multiculturalidad y la globalización. Según el

informe sobre el desarrollo del 2022⁹, se estima que “alrededor del 3,6% de la población mundial –284 millones de personas, incluidos 37 millones de refugiados– ahora vive fuera de su país de nacionalidad”.

Aunque las causas de la migración son muy variadas pueden preverse causas sociopolíticas, económicas, demográficas o medioambientales, aun así, de acuerdo con declaraciones del Gerente del Banco Mundial, Axel Van Trotsenburg, “la migración puede ser una fuerza poderosa para generar prosperidad y desarrollo, cuando se gestiona adecuadamente, puede generar beneficios para todas las personas, tanto en las sociedades de origen como de destino”.

Este flujo constante de nacionalidades ha conllevado a que tanto los países de origen como de destino deban adoptar normas, leyes y reglamentaciones, en sí, formular políticas que permitan gestionar de forma efectiva los intereses y beneficios de los individuos que migran y de las sociedades de las que salen y que los reciben, con el fin de mediar en su inclusión, facilitar la transferencia de conocimientos, mantener los vínculos e identidad con su país de origen y afrontar los impactos sociales.

En consonancia con lo anterior, se ha evidenciado la necesidad de que la población migrante disponga de la posibilidad de elegir y tener una representación que promueva una agenda legislativa propia, garantizando, la presentación, debate y reglamentación que responda a sus intereses, necesidades y particularidades. De esta manera, es posible observar cómo los países han ido adaptando sus leyes y estructuras organizativas, con el fin de garantizar los derechos de los migrantes.

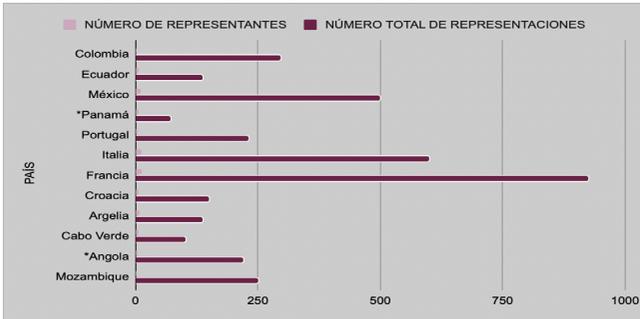
A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se enseñan los países pioneros en la adopción de esta medida y el número de curules, representantes o parlamentarios que la Ley dispone para sus nacionales en el exterior:

PAÍS	NÚMERO DE REPRESENTANTES	NÚMERO TOTAL DE REPRESENTACIONES	% REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Colombia	1	296	0,338%
Ecuador	6	137	4,380%
México	10	500	2%
*Panamá	6	71	8,451%
Portugal	4	230	1,739%
Italia	12	600	2%
Francia	12	925	1,297%
Croacia	6	151	3,974%
Argelia	8	137	5,839%
Cabo Verde	6	102	5,882%
*Angola	3	220	1,364%
Mozambique	2	250	0,800%

(*Panamá y Angola han legislado al respecto, pero la ley no se ha implementado).

⁹ Informe sobre las Migraciones en el Mundo - ONU Migraciones (OIM).

El cuadro anterior también señala el número de curules o escaños que cada país tiene en total para todos sus ciudadanos, de los datos expuestos se puede obtener la gráfica siguiente:



Aunque Colombia, desde la Constitución de 1991, es uno de los países que ha aprobado la representación de sus nacionales migrantes, es el que menos representación tiene, pues solamente dispone de un escaño, en la Cámara baja, para este fin.

Tomando como referencia el número de curules totales que conforman el congreso o asamblea, respecto a las curules que representan a la migración, en Colombia solo equivale al 0,338%, aun teniendo más de seis millones de colombianos residentes en el exterior.

PAÍS	NÚMERO APROXIMADO DE EMIGRANTES	POBLACIÓN TOTAL	% DE EMIGRACIÓN
Colombia	6.000.000	51.609.000	11,63%
Ecuador	1.127.891	17.757.000	6,35%
México	11.185.737	126.705.138	8,83%
*Panamá	139.520	4.351.267	3,21%
Portugal	2.081.419	10.467.363	19,88%
Italia	3.258.831	58.850.717	5,54%
Francia	2.341.908	68.070.697	3,44%
Croacia	1.039.526	4.036.355	25,75%
Argelia	2.022.337	44.177.969	4,58%
Cabo Verde	187.558	587.925	31,90%
*Angola	668.066	34.503.774	1,94%
Mozambique	640.160	32.077.072	2,00%

(Fuentes: Onu y Datosmacro).

De la información expuesta en los cuadros anteriores, se concluye, que, a pesar de que Colombia sea el tercer país con un mayor número de emigrantes, respecto a su población total, es el que cuenta con tan solo una curul que represente los intereses de sus nacionales residentes en el exterior.

De otra parte, hay diferentes modalidades en que los países han ido implementando la representación de sus connacionales emigrantes, por ejemplo, en el caso de Cabo verde, se eligen dos representantes para los residentes en África, dos para los residentes en Europa y dos para los residentes en América; en Italia, los residentes en el extranjero cuentan con representación en las dos cámaras del parlamento, para lo cual dispone cuatro circunscripciones en el exterior, asignadas por regiones, garantizando que cada una de estas tenga, por lo menos, una representación en cada cámara: América del Norte, América Central y del Sur, Europa y el resto del mundo, los demás escaños son asignados dependiendo del número de votantes habilitados; por último, en México, se garantiza este derecho obligando a los partidos a postular en sus listas para la diputación, una candidatura migrante en uno de los diez primeros lugares, con esta medida, desde el

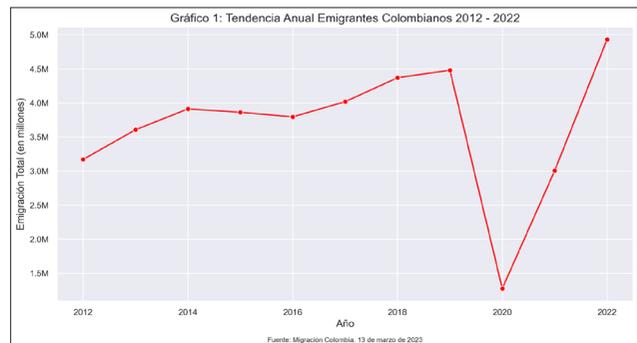
2021, se asegura la representación de los mexicanos migrantes en la Cámara de los diputados.

Teniendo en cuenta que a nivel mundial varios países tienen mecanismos de representación legislativa para sus nacionales residentes en el exterior, cada uno con sus particularidades y que aunque Colombia siendo un país con grandes y crecientes flujos de emigración, solamente cuenta con una curul en el Congreso con esta función, se hace evidente que Colombia necesita aumentarlas por razones que abarcan intereses políticos, sociales y de equidad, permitiendo que así como en otros países, algunos de ellos incluso con menores flujos migratorios, se establezcan normas acordes a sus fenómenos particulares y reconociendo la importancia de esta diáspora, así como la pertinencia de garantizar y legitimar sus derechos, asegurar la representación adecuada y precisa de sus intereses, promover su inclusión y legitimidad en los procesos políticos que operan en su país natal.

5. REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL Y TENDENCIA CRECIENTE DE LA MIGRACIÓN

Alrededor del mundo las personas se encuentran en constante movimiento por diferentes situaciones y Colombia no es indiferente a este fenómeno. Entre las razones más frecuentes se encuentran: (I) Escapar de la pobreza, (II) mejorar su calidad de vida, (III) tener mayores oportunidades o (IV) escapar de los conflictos internos.

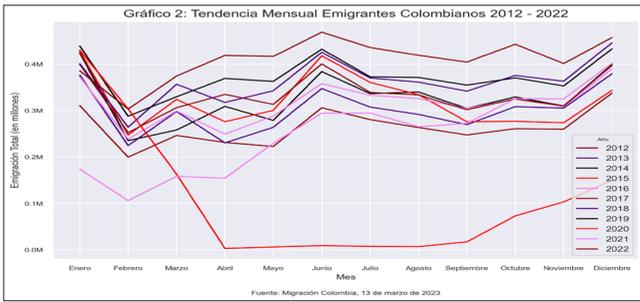
En Colombia, según un reporte reciente del Centro de Recursos Para el Análisis de conflictos (CERAC) la ola migratoria en Colombia va en aumento, en enero del 2023 el número de migrantes creció 2,3 veces frente al mismo mes del 2022¹⁰. Por otra parte, la base de datos “Salidas de colombianos desde el territorio nacional” de la Subdirección de Control Migratorio de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia (con fecha de corte de 13 de marzo de 2023) contiene datos desde el 2012 al 2022 y reafirma los resultados del CERAC y demuestra, para el 2022, un número total de migrantes desde el territorio nacional superior a los niveles pre-pandemia (ver Gráfica 1)¹¹.



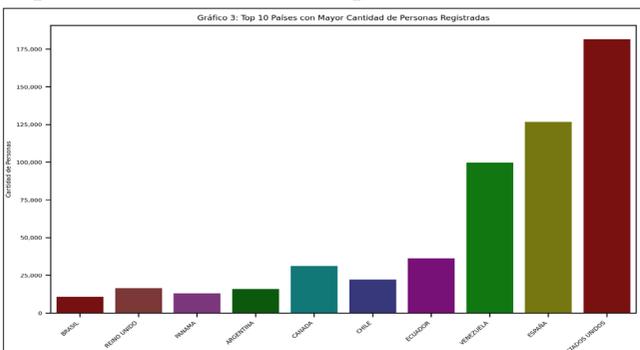
La Gráfica 2 nos muestra las tendencias mensuales de salidas de colombianos del país desde el 2012 al 2022. Es ilustrativo ver el desplome producido por la pandemia y la recuperación vertiginosa registrada para el 2022.

¹⁰ Éxodo en Colombia: medio millón de habitantes salieron del país en 2022, RP.

¹¹ <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-nacional/efw5-jiej>



Por otra parte, la base de datos “Colombianos registrados en el exterior” producida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (corte 1° de julio de 2023) consta de 684.386 registros, cifra que muy probablemente representa a un porcentaje pequeño del número real de colombianas y colombianos residentes en el exterior¹². Como se observa en la Gráfica 3, los tres países con más registros son Estados Unidos, España y Venezuela con cifras alrededor o mayores a cien mil registros; estos resultados eran de esperar. A pesar de las limitaciones en datos e información confiable sobre la diáspora colombiana en el exterior, los registros consulares dejan entrever las posibles tendencias demográficas de las y los migrantes y la necesidad de llegar a ellas y ellos mediante su inclusión en los procesos democráticos de país, incluyendo por supuesto el derecho a una representación.



6. TRANSFERENCIAS DESDE EL EXTERIOR: LOS APORTES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA AL DESARROLLO NACIONAL

Los colombianos que salen del país, no solamente llevan consigo sus recuerdos, su identidad, su arraigo, sus lazos familiares y sociales que los mantienen en constante vínculo con su país natal, también llevan, a su lugar de destino, sus conocimientos, sus capacidades, sus metas y proyectos que muchas veces se ven enriquecidos y desarrollados en sus nuevos lugares de residencia, de esta forma, es posible observar, que precisamente por la permanencia y la fuerza de estos lazos, los aportes que la colombianidad migrante continúa haciendo al desarrollo del país, aun residiendo en cualquier otro lugar del mundo, son enormes.

Las remesas, entendidas como el conjunto de cosas que se transfieren de un lugar a otro, son el claro ejemplo de esos nexos perennes que perviven en el proyecto de vida de cada colombiano migrante, gracias a su labor en diferentes sectores organizacionales, científicos, académicos, ambientales, culturales, entre otros, que, desde una perspectiva global, aportan innovación a la

construcción de la vida pública nacional y del tejido social. Las contribuciones intangibles que esta comunidad hace al desarrollo del país, como es la transferencia de conocimientos con la que ayuda a nutrir el capital cultural, investigativo, tecnológico, de saberes, etc., desde otras perspectivas, tal como lo señala Levitt, 1998: 927”: Las remesas pueden ser también de carácter social, como en el caso de las ideas, los comportamientos, las identidades, el capital social y los conocimientos que los migrantes adquieren durante su residencia en otra parte del país o en el extranjero y que pueden transferir a sus comunidades de origen”.

De otra parte, asumiendo las remesas como la transferencia de dineros, es innegable el gran aporte que suponen estas para la economía del país, dado que representan el segundo renglón más importante para la macroeconomía colombiana después del petróleo en la balanza financiera. En 2021, el flujo de remesas recibidas por los hogares colombianos alcanzó un nivel de USD 8.597 millones, con un aumento anual de 24,4 % que no se registraba desde el primer cuatrienio de la década del 2000, cuando su crecimiento anual fue de 24 %; en el año 2022 un ingreso para el país de USD 23 millones diarios en promedio, cifra que además ha venido en constante aumento año tras año en la última década¹³. Tanto es así que, para el año pasado, 2023, se marcó un nuevo récord absoluto en el envío de remesas, realizándose un promedio de US\$27,6 millones diarios, para un total anual de US\$10.091 millones anuales que entraron a fortalecer la economía interna del país.¹⁴

Esta entrada de dinero a la economía colombiana viene motivada, principalmente, por los vínculos familiares y sociales, mencionados anteriormente, puesto que su destinación primordial es la solidaridad con familiares para solventar sus necesidades y apoyar sus emprendimientos productivos o formativos. En consecuencia, según el informe del 2020 de Asobancaria, se ha observado que las regiones donde más se reciben las remesas han presentado un incremento en el consumo económico y en las ventas minoristas, repercutiendo, a su vez, en los flujos económicos nacionales.

Teniendo en cuenta esa gran riqueza que representan las remesas, desde una concepción amplia, para el desarrollo socioeconómico del país, se hace evidente que tanto por el sentido de correspondencia como por el de equidad, es necesario adaptar los procesos y estructuras organizacionales, de forma que todas las comunidades que conforman la colombianidad, dentro y fuera del país, gocen de la reciprocidad entre derechos y deberes, de la representación adecuada de sus intereses y de la protección y garantía de sus derechos, más allá de las fronteras, bajo el principio *sine qua non* de igualdad. Es decir que, teniendo en cuenta que los ciudadanos colombianos no dejan de ser

¹³ Las remesas de trabajadores en el exterior aumentan su relevancia macroeconómica para Colombia, Banco de la República. (<https://www.banrep.gov.co/es/blog/remesas-trabajadores-exterior-aumentan-relevancia-macroeconomica-colombia>).

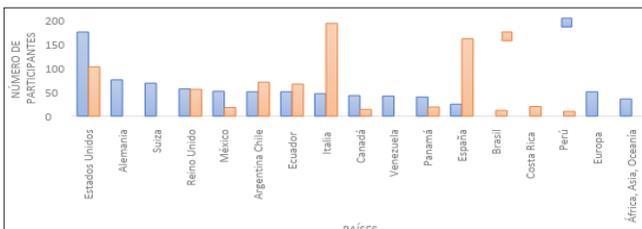
¹⁴ <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/remesas-cuanto-dinero-recibe-colombia-a-diario-597568>.

¹² <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales-Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwwf>.

colombianos aun cuando residan fuera del país, han de conservar sus derechos constitucionales y legales, entre otros, el de elegir y ser elegidos y el de ser representados en ecuanimidad, no subrepresentados en términos numéricos, como actualmente ocurre con los colombianos en el exterior, ya que una sola curul para abarcar los aproximadamente, seis millones de emigrantes y los cinco continentes, cada uno con distintas realidades y particularidades, es insuficiente.

7. LA COLOMBIA EXTENDIDA: CONNACIONALES EN EL EXTERIOR Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece de manera concreta las propuestas de la ciudadanía de forma incluyente a través de una democracia participativa en el marco de la construcción colectiva entre las instituciones del Gobierno y la ciudadanía. En este sentido, con el fin de garantizar la amplia participación de la colombianidad en el exterior la Curul Internacional, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores generó y facilitó 40 espacios de “*Diálogos Regionales Vinculantes, Aportes de la Colombianidad en el Exterior*”, de los cuales 12 diálogos fueron virtuales y 28 diálogos se realizaron presencialmente en los consulados de Colombia. Estos diálogos surgen para facilitar la ampliación de la participación de la colombianidad en el exterior y generar un diálogo propositivo e inclusivo en torno a la solución de los retos comunes, que impulsen el liderazgo participativo para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo hacia la paz total, la justicia ambiental, la justicia social y la justicia económica.



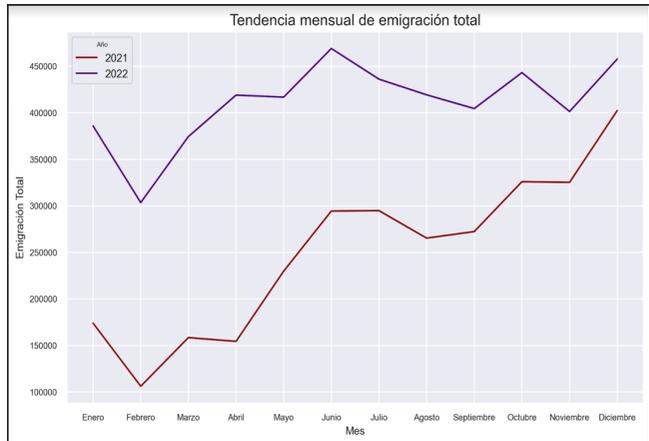
Distribución por países de los 1562 participantes en los 42 diálogos vinculantes organizados entre la Curul Internacional y los Consulados.

En el desarrollo de esta importante estrategia se recogieron un total de 422 propuestas que reunidas y extrayendo una conclusión general, tendieron a plantear problemáticas y propuestas sobre la necesidad de tener mayor representatividad política en el Congreso de la República y el fortalecimiento de los vínculos nacionales con la población emigrante.

Este sentir colectivo es la base principal que motiva el presente proyecto de Acto legislativo, la Colombia extendida asume los valores, los deberes y sus responsabilidades como residentes de diferentes países, pero resaltan que no se desconectan de ese vínculo intrínseco que los mantiene unidos a su patria.

Ahora bien, las cifras anteriores dan cuentas que la ola migratoria en Colombia más que un fenómeno, es una realidad histórica, la salida de connacionales del país en 2022 rompió todos los registros históricos llegando a una estimación de 547.000 emigrantes

según los registros de Migración Colombia¹⁵, sin embargo, no hay registros de cuántos de ellos son los retornados, así como muchas otras falencias respecto a cifras acertadas de las personas que emigran en calidad permanente del país, por ello, la necesidad de una amplia representación en el Congreso hoy es más demandante que en los últimos años, reconociendo que la emigración es una realidad histórica y actual.



La colombianidad extendida, por su carácter de emigración conformada por trabajadores, exiliados, refugiados, estudiantes, víctimas del conflicto, académicos, científicos y en general todos aquellos que han asumido la necesidad voluntaria o forzosa de cruzar las fronteras, se encuentran por mandato de la Constitución y las leyes vinculados a las decisiones normativas que el país tienda a desarrollar. Por lo anterior, no existe justificación suficiente para que sean excluidos de las decisiones que pretenden impactar a todos los colombianos, residentes o no en el territorio nacional, por el contrario, las normas y leyes cada día hacen un llamado a la democracia para reparar el abandono injusto propagado por nuestra sociedad.

Para asegurar la inclusión de las múltiples necesidades de la migración colombiana, se debe ampliar la participación política con una representación más adecuada que pueda abarcar el 100% de sus intereses, reconociendo en ellos los derechos políticos incorporados en la Constitución (artículos 171, 176) siendo la ausencia política y la falta de inclusión en los diferentes programas para fomentar y fortalecer los vínculos patrios, un reclamo reiterativo de quienes han emigrado.

8. ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL

La propuesta de ampliación y fortalecimiento de la representación política de la población colombiana residente en el exterior que se presenta a través de este Acto Legislativo, prioriza y tiene en cuenta como un aspecto central el impacto fiscal que podría causar esta necesaria e impostergable iniciativa, según las líneas marcadas por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, no sobra recordar lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-911 y

¹⁵ <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/FlujosMigratorios-2022/Inicio>.

C-502 de 2007, las cuales indican que el impacto fiscal de los proyectos no puede convertirse en impedimento para el ejercicio legislativo de la corporación pública. Textualmente, en la sentencia C-502 de 2007 se afirma:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.** Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

Teniendo en cuenta las consideraciones jurisprudenciales y tal como está dispuesto en el artículo este Acto Legislativo, debe clarificarse primero que una curul o representación internacional no significa para las finanzas públicas colombianas el asumir un emolumento mayor en términos económicos comparada con una curul regional o nacional, toda vez que las expensas salariales y no salariales de un congresista en todos los casos, son las mismas. Inclusive, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Reglamentario 11 de 2014, los viáticos de la representación congresional de connacionales residentes en el exterior se realizan según ponderación con una que se ejerza al interior del país.

Por otra parte, en aras de la armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto por el Gobierno nacional y estudiado y discutido por las Comisiones económicas del Congreso de la República, según las voces del artículo 1° de la Ley 819 de 2003, las curules internacionales dispuesta en este Acto Legislativo para Senado y Cámara de Representantes, al ser **implementadas progresivamente**, como se propone, entrarían a operar de manera paulatina, en las elecciones de los años 2026 y 2030 respectivamente, brindando término suficiente –aproximadamente 7 años– para la planificación organizada de las finanzas del Estado, con el fin de que se incluya en el presupuesto de funcionamiento del Congreso de la República, las partidas necesarias para la realización de la iniciativa de esta segunda curul internacional en Cámara.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el fin de brindar mayor claridad sobre las modificaciones constitucionales propuestas, las mismas se plantean a continuación (en negrilla y subrayadas) con la contextualización del objetivo que cada una persigue:

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN	MODIFICACIONES PROPUESTAS	COMENTARIOS
<p>Artículo 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p>	<p>Artículo 132. Los senadores y los representantes serán elegidos <u>en circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales</u>. Su período será de cuatro años, que inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”.</p>	<p>Se establecen todos los tipos de circunscripciones mediante las cuales se elegirán los miembros del Congreso de la República, desde este artículo 132.</p> <p>Por razones de coherencia organizativa e interpretación sistemática de la Constitución, se reubica con mínimos cambios que mejoran su redacción, este párrafo transcrito desde el artículo 176 en el texto actual.</p>
<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p>	<p>Artículo 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripción nacional <u>y circunscripciones especiales</u>.</p> <p>El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior, <u>elegirán dos senadores adicionales por la circunscripción especial internacional, conservando el derecho a sufragar en las elecciones para Senado de la República en circunscripción nacional</u>, según su elección.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p>	<p>Establece la posibilidad de elegir mediante circunscripciones especiales en Senado, justificando las curules de circunscripción especial indígena que allí existen actualmente y las internacionales estipuladas en este proyecto de acto legislativo.</p> <p>Establece la elección de dos (2) Senadores por circunscripción internacional para colombianos residentes en el exterior, sin quitar la posibilidad de votar por candidatos de su predilección en circunscripción nacional de Senado.</p>

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN	MODIFICACIONES PROPUESTAS	COMENTARIOS
<p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	
<p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.</p>	<p>“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p><u>Mediante circunscripciones especiales se elegirán dos (2) Representantes por las comunidades afrodescendientes, uno (1) por las comunidades indígenas y dos (2) por los colombianos residentes en el exterior.</u></p> <p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p><u>Parágrafo Transitorio. Con el objetivo de armonizar las disposiciones contenidas en este Acto Legislativo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación, las 3 curules adicionales que se establecen en circunscripción internacional, serán elegidos de manera progresiva en las próximas 2 elecciones para el Congreso de la República celebradas a partir de la promulgación y sanción de este Acto Legislativo, empezando por Senado en las elecciones legislativas previstas para el año 2026 y continuando en Cámara de Representantes para las elecciones legislativas previstas para el año 2030.</u></p> <p><u>Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará el funcionamiento e implementación de las curules especiales internacionales previstas en este Acto Legislativo, dentro de los 6 meses posteriores a su sanción; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional, dentro de los 2 meses siguientes a esa fecha. Dicha reglamentación, buscará garantizar de la manera más equitativa posible, la efectiva representación política de toda la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República”.</u></p>	<p>Se establece una representación adicional en circunscripción internacional en Cámara de Representantes.</p> <p>Estipula la progresividad en la elección e incorporación de las dos curules especiales internacionales en el Congreso de la República, garantizando planeación organizativa y presupuestal.</p> <p>Se establece disposición respecto a la posterior reglamentación de este Acto Legislativo.</p> <p>Se suprime el parágrafo transitorio actual del artículo 176 constitucional.</p>

Como se evidencia en cada uno de los cambios constitucionales propuestos, estos procuran armonizar el texto constitucional, bajo principios de mínima modificación y reestructuración que facilita la interpretación sistemática de nuestra norma de normas.

10. CONCEPTO DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS

El presente Proyecto de Acto Legislativo fue sometido a control previo técnico jurídico ante la **Asociación Americana de Juristas (AAJ)**, organización no gubernamental con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (Ecosoc) y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra, con el fin emitiera concepto respecto a los derechos civiles y políticos de colombianas y colombianos residentes en el exterior, que buscan ser fortalecidos mediante esta iniciativa, emitiendo el siguiente:



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) sobre los derechos políticos y civiles de los colombianos y colombianas en el exterior

La AAJ expresa su respaldo a la profundización de la paz, democracia y la soberanía popular en Colombia, y al proyecto de Acto Legislativo radicado por la Representante a la Cámara de los colombianos y colombianas en el exterior, cuyo objetivo es la ampliación del número de curules en el Congreso Nacional, para fortalecer el derecho de participación política de la población migrante colombiana en el mundo.

El Proyecto de Acto Legislativo puede fortalecer los derechos políticos y civiles, ya que la ampliación del número de curules en el Congreso, además de reconocer la existencia de más de 7 millones de colombianos y colombianas, entre los que se encuentran migrantes económicos, estudiantes y trabajadores, migrantes forzados, refugiados, víctimas del conflicto social y armado, contribuye a profundizar y robustecer el ejercicio de la ciudadanía.

Estimamos que la ampliación en el Congreso de la representación de colombianos y colombianas residentes en el exterior busca materializar la intención del constituyente de 1991 de asegurar a todo el pueblo colombiano, dentro y fuera de las fronteras del país, la plena participación política, dentro de un marco jurídico en que se proclama la igualdad, la libertad, el desarrollo social y económico, la inclusión y el respeto a la diversidad étnica, cultural, política y de género.

Los derechos políticos y civiles, como garantía para incidir en la tomada de decisiones políticas, son parte integrante y fundamental de la Declaración Universal y de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como también del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos a los cuales el Estado colombiano ha ratificado.

Esperamos que el Proyecto de Acto Legislativo sea una contribución a la paz en el país, a reforzar el Estado de Derecho y avanzar los cambios democráticos y sociales a los cuales tanto aspira la sociedad colombiana.

A 7 de agosto de 2023

Vanessa Ramos
Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental

Luis Carlos Moro
Luis Carlos Moro
Secretario General

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de marzo de 1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (*Gaceta del Congreso* número 9460 del 11 de febrero de 1978).
- Sentencia C-186 /96.

<i>Jahel Quiroga</i> Firma Nombre Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República	<i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> Firma Nombre Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante a la Cámara por Santander
<i>Gabriel E. Parrado R.</i> Firma Nombre Gabriel E. Parrado R. * Representante Depto. Meta	<i>Juan Pablo</i> Firma Nombre
<i>Norman Bello</i> Firma Nombre CBI MAIS	<i>GABRIEL BECERRA</i> Firma Nombre
<i>Emy Rde.</i> Firma Nombre Emy Rde.	<i>Andrés Calle</i> Firma Nombre

<i>Mara del Mar P.</i> Firma Nombre Mara del Mar P. Pime	<i>Andrés Cancianace López</i> Firma Nombre Andrés Cancianace López Rep. a la Cámara Primario
<i>Leyla M. Rincón</i> Firma Nombre Leyla M. Rincón	<i>Carolina Gómez López</i> Firma Nombre Carolina Gómez López Representante Atlántico
<i>Pedro Suárez Yaca</i> Firma Nombre Pedro Suárez Yaca Rep. P.H. Boyacá	<i>Pedro Barcutao</i> Firma Nombre
<i>Dorina Asmaide P.</i> Firma Nombre Dorina Asmaide P.	<i>A.A.A.</i> Firma Nombre

11. BIBLIOGRAFÍA

- Sentencia C-191 de 1998, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-502 de 2007, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-911 de 2007, Corte Constitucional de Colombia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948).

- Las remesas de trabajadores en el exterior aumentan su relevancia macroeconómica para Colombia, Banco de la República. (<https://www.banrep.gov.co/es/blog/remesas-trabajadores-exterior-aumentan-relevancia-macroeconomica-colombia>)
- Repositorio de datos: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-nacional/efw5-jiej>
- Datos abiertos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Repositorio de datos: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf>

- Registros Consulares: <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf>
- Salidas de colombianos al exterior: <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-nacional/efw5-jiej>
- Departamento Nacional de Estadística - DANE (2016). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la vinculación y atención de colombianos en el Exterior a nivel internacional. Resumen Ejecutivo Proyecto de Inversión 2016 - Código BPIN. 2012011000128. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estrategica/colombia_nos_une.pdf.
- ONU DAES (2019). International migrant stock 2019: Country Profiles. Disponible en: <https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/countryprofiles.asp>
- Departamento Nacional de Estadística (DANE) (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpv-2018-presentacion-3ra-entrega.pdf>

En mérito de lo expuesto,



PROYECTOS DE LEY
PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá, febrero 28 de 2024

Señor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

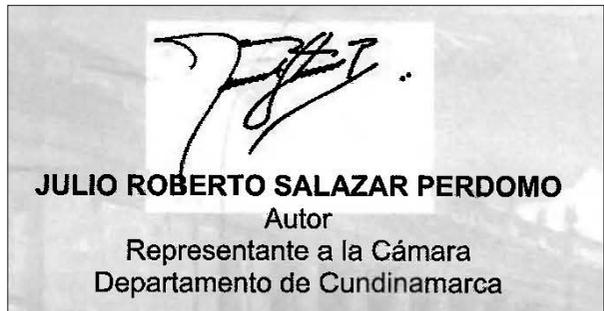
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley,
por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*

Cordialmente,



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 06 de marzo del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 393 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Carmen Ramirez Boscan.

SECRETARIO GENERAL

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 4 de Marzo del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 388 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÍNDICE

1. GENERALIDADES DE FUSAGASUGÁ
 - INTRODUCCIÓN
 - HISTORIA DE FUSAGASUGÁ
 - UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS
 - SITIOS DE INTERÉS Y CENTROS POBLADOS
 - PERSONAJES DE LA HISTORIA FUSAGASUGUEÑA
 - IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 432 AÑOS DE SU FUNDACIÓN
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY
4. BENEFICIOS ESPERADOS
5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL
6. CONFLICTO DE INTERÉS. ARTÍCULO 191 DE LA LEY 5ª DE 1992
7. CONCLUSIONES
8. BIBLIOGRAFÍA
1. GENERALIDADES DE FUSAGASUGÁ
 - INTRODUCCIÓN

El municipio de Fusagasugá emerge como un núcleo vibrante y significativo cuya fundación marco un hito trascendental en el devenir del territorio nacional. Con una historia que se remonta a 432 años atrás, Fusagasugá ha sido testigo y protagonista de innumerables episodios que han forjado la identidad cultural, social y económica de la región y del país en su conjunto.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos que, hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y labrar un destino de progreso y desarrollo. Es también un reconocimiento a las generaciones de fusagasugueños que, a lo largo de los siglos, han contribuido con su trabajo, su ingenio y su amor por su tierra al enriquecimiento del acervo cultural y al crecimiento económico de la región.

Fusagasugá, ubicada en el departamento de Cundinamarca, ha sido desde su fundación un punto de encuentro de diversas culturas y tradiciones, reflejando en su tejido social la riqueza y la diversidad que caracterizan a Colombia. Su nombre evoca la presencia ancestral de los pueblos indígenas que poblaron esta tierra antes de la llegada de los conquistadores españoles.

Desde entonces Fusagasugá ha sido un escenario privilegiado para el intercambio cultural y comercial, un crisol donde se fusionan las influencias indígenas, europeas y africanas que han dado forma a la identidad mestiza de nuestro país. Sus calles, plazas y monumentos son testigos mudos de esta rica historia, que se manifiesta en sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía y en la calidez de su gente.

La conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá adquiere especial relevancia en el contexto actual, en el que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad local se erigen como pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva y plural. Es por ello por lo que esta ley busca no solo celebrar un acontecimiento histórico, sino también promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Fusagasugá, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo integral del municipio y al bienestar de sus habitantes.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como propósito asociar a la nación colombiana a la conmemoración de los 432 años de la fundación del Fusagasugá, rindiendo así un merecido homenaje a sus habitantes y reconocimiento a su invaluable contribución al desarrollo de la región y del país en su conjunto. Además, busca establecer las bases legales y los mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir el rico patrimonio histórico y cultural del Fusagasugá, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Fusagasugá, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

- HISTORIA DE FUSAGASUGÁ

Los Sutagaos, antiguos pobladores indígenas de la zona donde hoy se erige Fusagasugá, han sido objeto de interés histórico y arqueológico debido a su enigmática presencia en la región. Aunque la escasez de indicios arqueológicos propios dificulta un estudio exhaustivo, se ha establecido que esta comunidad formaba parte de la familia lingüística de los Chibchas, compartiendo prácticas religiosas, sociales y políticas que guardaban similitudes con las de los muisca, sus vecinos más cercanos.

En el contexto de su economía, destacaban la producción de miel, coca y cueros, productos que no solo incrementaban el comercio regional, sino que también satisfacían las necesidades de los muisca, quienes encontraban en Fusagasugá un proveedor esencial de recursos.

Los Sutagaos, de estatura mediana, compartían creencias religiosas con los muisca y estaban organizados bajo la figura de un líder conocido como “cacique”, quien dirigía las actividades diarias de la comunidad. Este liderazgo era hereditario, pasando al hijo mayor de la hermana mayor del cacique en

caso de ausencia de herederos directos, o bien era seleccionado entre los miembros más destacados de un grupo conocido como “los principales”.

La ubicación geográfica de los Sutagaos abarcaba los territorios que hoy ocupan los municipios de Fusagasugá, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Cabrera, Venecia y Melgar, configurando así una sociedad arraigada a la tierra y al entorno natural que la rodeaba. En cuanto a su dieta, el maíz y las frutas propias del lugar constituían los alimentos más comunes en su alimentación diaria.

El contacto con los conquistadores españoles marcó un cambio trascendental en la historia de Fusagasugá. Aunque la presencia inicial de expedicionarios como Pedro Lugo precedió a la llegada de Gonzalo Jiménez de Quesada, quien fundó Bogotá en 1539, fue solo hasta 1592 que se estableció el pueblo de indios de Fusagasugá por orden del Oidor Bernardino de Albornoz. Esta fundación no estuvo exenta de resistencia por parte de los indígenas, quienes vieron menguadas sus libertades y su autoridad con la llegada de las autoridades españolas.

La fundación definitiva de Fusagasugá como un pueblo de blancos se dio en 1776, tras un proceso marcado por la resistencia indígena y la presión de los colonos españoles por establecerse en la región. Ignacio Pérez de la Cadena lideró este proceso, realizando un acta de trazo para repartir los solares que habían sido habitados por los Sutagaos. Finalmente, en 1786, la población fue consagrada a la virgen protectora Nuestra Señora de Belén, consolidando así su identidad y su devoción religiosa.

Este complejo y fascinante recorrido histórico de Fusagasugá refleja no solo la evolución de un pueblo, sino también la interacción entre diferentes culturas y la transformación de un territorio marcado por la diversidad y la resistencia.

- UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Fusagasugá está ubicada en la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense, sobre la cordillera oriental de los Andes, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y en inmediaciones de la provincia del Sumapaz. La jurisdicción del Municipio de Fusagasugá limita por el norte con Sylvania y Sibaté, al sur con Arbeláez y el departamento del Tolima, en el oriente se ubica Pasca y al occidente Tibacuy.

Su ventajosa ubicación le permite gozar de alturas entre los 500 metros sobre el nivel del mar, en el sitio de Boquerón, hasta 3.050 metros de altura que posee el cerro del minoral. Sin embargo, el casco urbano está en los 1.728 metros, permitiendo una temperatura promedio de 19. Esta amplia diversidad de relieve, que llevan al fusagasugueño y al visitante por valles, cañones, cerros, cuchillas y otra infinidad de estribaciones, le permite poseer cuatro de los cinco pisos térmicos: cálido, templado, frío y paramo, con predominio del segundo. Lo anterior facilita además de la agricultura y la ganadería, el comercio y el turismo.

Pero la riqueza ambiental no se detiene allí, pues además existen dos subcuencas hidrográficas, la de los ríos Chocho y Cuja, donde confluyen otros ríos (Barroblanco, Batán y Guavio) y cerca de veinte quebradas, lo cual refresca todo el territorio en el que se ubica Fusagasugá y le provee de agua de manera constante durante gran parte del año.

En medio de este bello escenario vive una abundante flora y fauna. No es en vano que Fusagasugá sea llamada la Ciudad Jardín, pues no solo existe producción de plantas ornamentales, también otras especies nativas que junto con la rica fauna le regalan un toque mágico a todos los seres humanos que usan sus sentidos para deleitarse de semejante panorama.

Fusagasugá fue inicialmente un cruce de caminos. El lugar de paso obligado, pues era el único terreno relativamente plano en medio del necio relieve de la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense. Allí tuvo asiento uno de los primeros mercados de las comunidades indígenas que habitaron el centro del país, debido a que confluían Muisca, Panches y Pijaos.

La diversidad de los periódicos mercados, realizados de acuerdo con la ubicación de la luna y las estrellas, fue ejemplo de la heterogeneidad de pueblo que se enraizó en estas tierras. Los Sutagaos o hijos del sol como se les ha denominado, son una amalgama de culturas, debido a que se les reconoce por los cronistas españoles prácticas catalogadas a la familia Chibcha, sin embargo, también son varias veces confundidos con los Caribes. Seguramente, el ubicarse como un tipo de cuña en medio de tan variado panorama étnico les ofreció características que difícilmente se pueden ser homogeneizadas.

Las condiciones en que se desarrollaron los Sutagaos favorecieron que su principal sustento estuviera en el comercio, mientras que la agricultura se limitaba a un segundo plano. Por ello, como lo señala Carl Langebaek, desde la zona de Fusagasugá se abastecía a los Muisca de oro proveniente de las tierras de los Panches y a cambio estos últimos recibían sal y mantas. De igual manera, sucedía con los cueros obtenidos principalmente por los pijaos y que terminaban por redes comerciales en los domingos de los caciques de Bogotá y Tunja, donde las manos de los Sutagaos, al parecer fueron de importancia durante el proceso de intercambio.

En lo referente a los productos extraídos de la zona donde se ubicaron los Sutagaos, es preciso mencionar la miel, la coca y los cueros. artículos con los que se incrementaba el mercado y se abastecían las necesidades principalmente de los muisca.

- SITIOS DE INTERÉS Y CENTROS POBLADOS

CASONA DE BALMORAL

José Caicedo Rojas mencionó la quinta Balmoral en un artículo de 1882 en el Papel Periódico Ilustrado, describiéndola como elegante y un refugio entre la maleza. Por otro lado, Medardo Rivas, en su libro “Los Trabajadores de Tierra Caliente” de

1898, la describió como una mansión regia, con toda la belleza del campo y la magnificencia de la civilización. Aunque no se tiene una fecha precisa de construcción de la edificación, según Caicedo Rojas y registros de la Notaría Primera de Fusagasugá, la casona de la quinta fue erigida aproximadamente durante la década de 1870. Recibió el nombre Balmoral en honor a un castillo escocés.

Balmoral era una de las muchas quintas que rodeaban la capital de la provincia del Sumapaz, Fusagasugá. Estaba ubicada al suroccidente y permaneció en el costado izquierdo de la vía que conectaba Bogotá con Girardot hasta los años 70 del siglo pasado, cuando la construcción de la vía panamericana modificó su entorno. La propiedad mantuvo su carácter rural hasta mediados del siglo XX, momento en que comenzó su urbanización, dando origen a varios barrios en el área actual.

La casona de Balmoral es un símbolo del desarrollo experimentado por la región durante la época cafetera. Fue construida con materiales de alta calidad y, a pesar de su estilo ecléctico, contiene elementos de gran relevancia, como las pinturas en sus exteriores e interiores, aunque estas últimas han desaparecido debido al descuido físico y las intervenciones realizadas.

En términos urbanos, la casona es un hito, ya que fue la primera edificación en contar con una línea de conducción de agua en 1913, diez años antes de la instalación del acueducto en la plaza mayor. También fue una de las primeras en tener línea telefónica en 1925 y electricidad en 1930, contribuyendo así a la urbanización de la zona y marcando el inicio de cambios en la estructura urbana.

La quinta Balmoral inició su proceso de división en 1933, culminando en 1954 cuando Maximiliano Aya Díaz dividió definitivamente la propiedad entre sus herederos, dando lugar a la Sociedad Urbanizadora Balmoral Limitada. A pesar de la urbanización del área, la casona quedó al margen de las edificaciones y solo conservó dos de sus tres alas, ya que la norte fue destruida para dar paso a una calle. Durante las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, el vandalismo y el descuido provocaron el deterioro de Balmoral, llevando a la destrucción de su interior y las piezas principales, principalmente de madera y yeso.

CASONA DE COBURGO

A mediados del siglo XIX, la familia Payanez Uribe Cordobés erigió una edificación que más tarde sería conocida como “Coburgo”. En 1875, esta propiedad fue adquirida por el señor Demetrio Paredes, quien estaba casado con Antonia Goekel, originaria de Coburgo, Alemania, razón por la cual se le dio este nombre. Con el paso del tiempo, la propiedad pasó a manos de José Bonnet. Hacia 1905, “Coburgo” se convirtió en la residencia de descanso del presidente general Rafael Reyes, desde donde se ordenó la construcción de la carretera Bogotá - Sibaté - La Aguadita - Fusagasugá.

Este sitio fue escenario de importantes eventos sociales y visitas ilustres, como las de José Asunción

Silva, Rafael Reyes y Enrique Olaya Herrera. La familia Bonnet fue una de las más destacadas de Fusagasugá. En 1926, la casona fue incluida en el inventario del municipio y se construyeron el parque Coburgo, el coliseo de deportes y de exposiciones en sus terrenos.

En 1996, mediante el Decreto número 602 del 26 de marzo, “La Quinta Coburgo” fue declarada Monumento Nacional conforme al artículo 6° de la Ley 163 de 1959. En 1988, se declaró Patrimonio Municipal mediante el Acuerdo Municipal número 63, “por el cual se declaran algunos inmuebles como Monumentos Históricos y se establecen unas excepciones”. Después de ser donada a mediados del siglo XX, esta casona ha tenido varios usos, albergando las oficinas de la policía, la Casa de la Cultura, la UMATA, entre otras.

En marzo de 2015, se aprobó la Resolución número 0746 del 27 de marzo para autorizar la intervención del proyecto integral de restauración de la casona de Coburgo, considerada como un bien de interés cultural a nivel nacional en Fusagasugá, Cundinamarca.

Finalmente, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT, entregó la casona restaurada en el mes de diciembre de 2016.

CASONA LA TULIPANA

En 1944, Jaime Rodríguez Lalinde adquirió una parte del terreno de la quinta Balmoral a la familia Aya Schroeder, en el norte de dicha propiedad junta a la Casa del Molino, la quebrada El Arrastradero y el puente de El Águila. Con la muerte de Lalinde, su hija, Consuelo Rodríguez Arbeláez de Ucros vendió el lote en 1952 a Tulia Pinto de Sáenz, quien le cambió su antiguo nombre de Santa Cruz al de La Tulipana.

Pinto Sáenz hizo de la propiedad todo un jardín, como lo referencian varios documentos ubicados en el Archivo Histórico de Fusagasugá, y que dan cuenta de cómo los ciudadanos realizaban paseos dedicados a observar las plantas de distinta índole, en un marco favorable suministrado por las condiciones climáticas.

Entre las décadas del cincuenta y el setenta del siglo XX se incrementó la población urbana a una tasa de 6.3 y junto con ello, los problemas de todo orden. Entre los más significativos estaba ofrecer educación a los niños de esas nuevas generaciones. Por tanto, el alcalde de aquel entonces Teodoro Aya, solicita la autorización del Concejo Municipal para la consecución de un préstamo con el objetivo de comprar la Tulipana y construir allí centros educativos y de recreación. El negocio finalmente se tasaría en \$1.325.000 que el municipio pagaría en partes que no implicaron la realización de un empréstito.

El terreno adquirido por el Municipio de Fusagasugá fue dividido para mejorar varios colegios y/o construir gran parte de ellos. Así se beneficiaron la Escuela la Tulipana y el Colegio Carlos Lozano, que nacieron con este negocio, y el Colegio

Departamental Femenino, que se encontraba al norte de la mencionada propiedad. Mientras que la casa, construida al parecer durante el espacio temporal en que era dueño Jaime Rodríguez Lalinde, pasó a convertirse en el escenario de actividades culturales de la administración local y durante los años 80 a ser la Casa de la Cultura.

Asimismo, la Biblioteca Municipal adquirió un punto de referencia y se constituyó en partida para su crecimiento definitivo, hasta construirse en el terreno de la Tulipana el centro de los libros locales.

La propiedad tiene un valor muy significativo, no solo por ser el escenario en el que tuvo cabida las artes luego de mucho tiempo, también por sus características arquitectónicas que le hacen especial y diferente en el conjunto urbano de Fusagasugá. Empero a las condiciones dispares con lo urbano local, las técnicas de construcción continuaban siendo las mismas de la región, con la utilización del barro, piedra y madera regionales.

CASONA NOVILLERO

Durante la época colonial, una de las haciendas más prósperas de la región fue la propiedad de la familia Caballero, quienes también eran dueños de la famosa “Hacienda El Chocho” en el municipio de Sylvania. Esta hacienda, además de ser un centro de producción agrícola y ganadera, desempeñó un papel crucial en la fundación de Fusagasugá al proveer la madera necesaria para la construcción de la incipiente ciudad.

Los terrenos de esta hacienda fueron testigos de importantes eventos históricos, como una batalla que tuvo lugar entre las fuerzas del gobierno y los rebeldes durante la época de conflictos políticos. A pesar de los vaivenes históricos, esta casona, con aproximadamente 200 años de antigüedad, ha conservado su estructura original construida principalmente de madera y bareque, reflejando la arquitectura típica de la época colonial.

Además de su importancia económica, esta hacienda fue un centro de actividad social y política en la región. Frecuentemente visitada por personas influyentes y distinguidas, la casona fue el escenario de importantes procesos sociales y políticos que marcaron la historia del país.

En un giro educativo, en 1937, la hacienda fue transformada en una escuela donde se brindaba educación a los hijos de los trabajadores locales. Este aspecto educativo no solo resalta la importancia del lugar en la comunidad, sino que también subraya su papel en el desarrollo y la formación de las generaciones jóvenes de la región.

CASONA TIERRA GRATA

En los años 1932 y 1933, en la zona más llana y accesible de Fusagasugá, se erigió la que sería la primera vivienda de la región construida enteramente con cemento, marcando un hito en la arquitectura local.

El arquitecto Vicente Nasi, reconocido como uno de los pioneros de la arquitectura moderna en la zona, dejó su huella en esta construcción inspirándose en

modelos europeos. El interior de la vivienda exhibía un aire de elegancia con grifería de origen belga y mampostería china, creando una atmósfera única y mágica.

El expresidente Enrique Olaya Herrera, visionario y propietario de la propiedad, la bautizó como “Tierra Grata”, en un gesto de aprecio hacia la localidad que la albergaba y en reconocimiento a su belleza natural.

Durante años, esta residencia funcionó como un centro vacacional, atrayendo a visitantes en busca de descanso y recreación en un entorno de exquisita arquitectura y hermosos paisajes. En 1988, debido a su valor histórico y arquitectónico, fue declarada monumento histórico de la ciudad, honrando su importancia en la identidad cultural y arquitectónica de Fusagasugá.

En la actualidad, la propiedad se encuentra en proceso de conservación y restauración, con el objetivo de preservar su esplendor arquitectónico y continuar siendo un símbolo de la rica historia y el patrimonio cultural de la región.

CENTROS POBLADOS

Comuna Norte: Integrada por los siguientes barrios: La Independencia, San Antonio, Mi Tesoro, Villa Armerita, La Esmeralda I, La Esmeralda II, El Lucero, Carlos Lleras, El Progreso, Los Fundadores, El Edén, La Nueva Esperanza, Los Andes, José Antonio Galán, Santa Librada, Gaitán I, Gaitán II, La Florida, La Cabaña, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Oriental: Integrada por los siguientes barrios: Los Robles, El Mirador de Bonet, Coburgo, El Tejar, Bella Vista, Bella vista II, Altos de Pekín, Cedritos, Santa María de los Ángeles, villa Aránzazu, Antonio Nariño, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta Comuna.

Comuna Centro: Integrada por los siguientes barrios: Santander, Emilio Sierra, Centro, Potosí, Luxemburgo, Olaya, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Sur Oriental: Integrada por los siguientes barrios: Balmoral, Florida Blanca, El Mirador, Pablo Bello, Pardo Leal, Santa Rosa, Fusacatán, Los Comuneros, Prados de Bethel, Prados de Alta Gracia, Las Delicias, El Obrero, La Macarena, San Fernando I, San Fernando II, Santa Bárbara, Villa Leidy y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Occidental: Integrada por los siguientes barrios, Manila, San Mateo, Santa Ana Campestre, Teresita I, Teresita II, Teresita III, Quintas del Manila, Santa Anita, Piedra Grande, Villa Country, El Caribe, Fontanar, San Jorge, Ciudadela Cootransfusa, Mandalay, Antiguo Balmoral, Nuevo Balmoral y Marsella.

Comuna Sur Occidental: Integrada por los siguientes barrios: Quince de Mayo, Villa Patricia, San Marcos, Los Cámbulos, la Gran Colombia, El Futuro, Maíz Amarillo, La Venta, La Pampa, La Caja Agraria, San Martín de los Olivos, Comfenalco, Villa Rosita, Altamira, Llano Largo, Llano Verde, Llano Alto San Francisco, Ciudad Jardín, Ciudad Ebénezer, Girasoles y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

De igual manera, la zona rural del municipio de Fusagasugá, así:

Corregimiento Norte: compuesto por 7 veredas, Parte Alta de Piamonte, Tierra Negra, El Bermejil, La Aguadita, Los Robles, San Rafael y Parte Alta de Usatama.

Corregimiento Oriental: está compuesto por 7 veredas: El Jordán, La Palma, Pekín, Los Sauces, El Bethel, Mosquera y parte sur de La Venta.

Corregimiento Occidental: está compuesto por 8 veredas: Viena, Bosachoque, El Cucharal, El Novillero, parte norte de La Venta, El Resguardo, parte baja de Usatama y parte baja de Piamonte.

Corregimiento Sur - Oriental: está compuesto por 12 veredas: La Isla, Sardinias, Bochica, Guayabal, El Guavio, Batán, Santa Lucía, El Carmen, Palacios, Mesitas, Espinalito y El Placer.

Corregimiento Sur - Occidental: está compuesto por 4 veredas: Santa María, San Antonio, La Puerta y el Triunfo.

Y como centros poblados, cuenta:

LA AGUADITA: ubicado en el Corregimiento Norte, sobre la vía departamental que conduce Fusagasugá a Sibaté, cuenta con un área aproximada de 84.481.26 metros cuadrados.

EL TRIUNFO: Ubicado adyacente a la vía Panamericana en la vereda el Triunfo del corregimiento sur occidental en límites con el municipio de Icononzo. Cuenta con un área aproximada de 80.972.39 metros cuadrados.

LA CASCADA: ubicado adyacente a la vía Panamericana vía Fusagasugá Sylvania en la vereda Usatama del corregimiento norte. Cuenta con un área aproximada de 17.723.24 metros cuadrados.

- PERSONAJES DE LA HISTORIA FUSAGASUGUEÑA

EMILIO SIERRA BAQUERO. (15 de septiembre de 1891 - 8 de marzo de 1957) fue un destacado compositor nacido en Fusagasugá, cuyo legado musical trascendió generaciones y fronteras gracias a su inigualable contribución al folclore colombiano, especialmente a través del género de la Rumba Criolla.

Con su creatividad y talento innato, Sierra dejó una marca indeleble en la historia de la música popular colombiana al componer más de 100 obras que abarcaban una amplia gama de ritmos, incluyendo bambucos, pasillos, porros y, por supuesto, rumbas criollas. Entre sus composiciones más emblemáticas se encuentran “Vivan los Novios”, “Adiós Guayabo”,

“Cariñito”, “Atardeceres”, “Amorcito Lindo”, “La Reina de la Alegría”, “Trago a los Músicos” y “Pin, Pan, Pun”.

Aunque Emilio Sierra falleció en Cali el 8 de marzo de 1957, su legado musical sigue vivo hasta el día de hoy. Sus composiciones continúan siendo interpretadas por artistas y músicos apasionados por este género, quienes se reúnen cada año en el Festival Nacional de Intérpretes y Compositores de la Rumba Criolla para rendirle homenaje a su obra.

Además, las melodías de Sierra son el alma de las celebraciones locales en Fusagasugá, donde sus canciones son bailadas con pasión y alegría por parejas de todas las edades durante el Reinado Municipal y Departamental de la Rumba Criolla. Así, la memoria de Emilio Sierra perdura a lo largo del tiempo, siendo celebrada y reverenciada por aquellos que aprecian y disfrutan de la riqueza cultural de Colombia.

LUIS ALBERTO HERRERA HERRERA. Luis Alberto Herrera Herrera, más conocido como Lucho Herrera y apodado cariñosamente “El Jardinerito de Fusagasugá”, se erigió como una leyenda viviente en el mundo del ciclismo colombiano y mundial. Reconocido como el primer ciclista colombiano en conquistar la vuelta a España, su legado deportivo es un monumento a la dedicación, el talento y la pasión por el deporte sobre ruedas.

Nacido el 4 de mayo de 1961 en Fusagasugá, Herrera fue un verdadero pionero del ciclismo colombiano en Europa, destacándose como uno de los más prominentes exponentes de la década de 1980. Su especialidad como escalador lo llevó a la cima del éxito, con impresionantes victorias en las clasificaciones de montaña de las Tres Grandes Vueltas: el Tour de Francia, la Vuelta a España y el Giro de Italia.

Durante su carrera profesional, que abarcó desde 1982 hasta 1992, Herrera acumuló un total de 30 victorias en diversas etapas ciclistas y vueltas en las que participó, dejando una huella imborrable en la historia del ciclismo colombiano y mundial. Su destreza en la montaña y su capacidad para superar los desafíos más exigentes de las competencias lo catapultaron hacia la cima del podio en innumerables ocasiones.

Además de su triunfo en la vuelta a España, Lucho Herrera compartió el honor de ser ganador de la clasificación de montaña en las tres grandes vueltas europeas junto al legendario ciclista español Federico Martín Bahamontes, cimentando su posición como uno de los más grandes escaladores de la historia del ciclismo.

Su legado trasciende las fronteras del deporte, inspirando a futuras generaciones de ciclistas colombianos y dejando una marca indeleble en el corazón de todos los amantes del ciclismo alrededor del mundo. Lucho Herrera, “El Jardinerito de Fusagasugá”, seguirá siendo recordado como una verdadera leyenda del deporte, cuyo nombre está inscrito en letras de oro en la historia del ciclismo internacional.

JOSÉ DOMINGO NIETO. El legado musical del maestro José Domingo Nieto trasciende el tiempo y el espacio, marcando una huella imborrable en la historia de Fusagasugá y más allá. Nacido el 12 de diciembre de 1920 en esta tierra fértil de talento y pasión por la música, Nieto se convirtió en un pilar fundamental en la formación de numerosas generaciones de músicos en la ciudad.

Con su saxofón como extensión de su alma, José Domingo Nieto fue más que un músico consumado: fue un educador apasionado que dedicó su vida al arte de la música. Su contribución trascendental se evidencia en su labor como profesor de música en el Instituto Técnico Departamental, donde inspiró y guio a jóvenes talentos en el camino hacia la excelencia musical.

Pero su influencia no se limitó a las aulas. Como compositor y director de diversas bandas a nivel municipal y departamental, el maestro Domingo Nieto dejó una marca indeleble en el panorama musical de la región. Su talento y dedicación lo llevaron a participar en eventos de renombre a nivel regional y nacional, donde su música resonó con el corazón de aquellos que tuvieron el privilegio de escucharla.

Los logros y la excelencia de José Domingo Nieto fueron reconocidos con diversos premios y honores a lo largo de su prolífica carrera. Entre ellos, destaca la prestigiosa medalla “Orden Civil Municipal Ignacio Pérez de la Cadena”, otorgada según Decreto número 143 de 18 de mayo de 2010 en el municipio de Fusagasugá, en reconocimiento a su invaluable contribución al enriquecimiento cultural de la ciudad.

El maestro Domingo Nieto partió de este mundo el 5 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá, a la venerable edad de 95 años. Aunque físicamente ya no esté entre nosotros, su música sigue resonando en los corazones de quienes tuvieron el privilegio de conocerlo y en el alma de la ciudad que tanto amó. Su legado perdurará eternamente, inspirando a futuras generaciones de músicos a alcanzar nuevas alturas en el mundo de la música.

- IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 432 AÑOS DE SU FUNDACIÓN

La conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá reviste una importancia trascendental en múltiples aspectos que abarcan desde lo histórico y cultural hasta lo social y económico. Este hito conmemorativo no solo marca el paso del tiempo, sino que también representa un momento significativo para reflexionar sobre el pasado, valorar el presente y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana.

En primer lugar, la conmemoración de este aniversario nos invita a sumergirnos en la rica historia de Fusagasugá y a rendir homenaje a los hombres y mujeres que, hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y dar inicio a una nueva etapa en la historia de la región. Es un momento para recordar sus sacrificios, su valentía y su visión de

futuro, que sentaron las bases para el desarrollo y la prosperidad del municipio.

Asimismo, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para resaltar y celebrar la diversidad cultural y étnica que caracteriza a esta comunidad. A lo largo de su historia, Fusagasugá ha sido un punto de encuentro de diferentes culturas y tradiciones, reflejando la riqueza y la pluralidad que caracterizan a Colombia. Es un momento para celebrar esta diversidad, promover el respeto y la tolerancia, y fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

Desde el punto de vista cultural, la conmemoración de este aniversario ofrece la oportunidad de promover y difundir el patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Es un momento para poner en valor sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía, sus manifestaciones artísticas y todas aquellas expresiones que hacen única a esta comunidad.

En el ámbito social, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para fortalecer los lazos de convivencia y solidaridad entre los habitantes del municipio. Es un momento para fomentar el sentido de comunidad, la participación ciudadana y el trabajo conjunto en pro del bienestar común. Además, puede servir como plataforma para abordar y reflexionar sobre los desafíos y las problemáticas que enfrenta la comunidad, buscando soluciones y generando un mayor compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

Desde el punto de vista económico, la conmemoración de este aniversario puede tener un impacto positivo en el desarrollo turístico y económico del municipio. Es un momento para promover el turismo local y regional, destacando los atractivos turísticos, culturales y naturales de Fusagasugá y generando oportunidades para el sector empresarial y emprendedor. Además, puede contribuir a dinamizar la economía local, generar empleo y fortalecer la imagen y la marca del municipio como destino turístico y cultural.

De esta manera tenemos que, la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá es un acontecimiento de gran relevancia que trasciende lo meramente histórico para convertirse en una oportunidad para reflexionar, celebrar y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana. Es un momento para valorar su pasado, resaltar su diversidad cultural, fortalecer su tejido social y económico, y reafirmar su identidad y su compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Fusagasugá, cuya fundación hace 432 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Fusagasugá. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural, social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Fusagasugá es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de fusagasugueños han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Fusagasugá, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como en el compromiso de la nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

1. **Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Fusagasugá:** El proyecto de ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como conmemorar los 432 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo de los siglos.
2. **Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural:** Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Esto se logrará a través de la realización de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 432 años de existencia.
3. **Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia:** Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus

habitantes. La conmemoración de los 432 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.

4. **Impulsar el desarrollo económico y turístico:** El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Fusagasugá a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.
5. **Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores:** Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Fusagasugá. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.

4. BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo una serie de beneficios significativos para el municipio de Fusagasugá, sus habitantes y el país en su conjunto. Estos beneficios se extienden en diversos ámbitos, desde el cultural y turístico hasta el económico y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad de la región. Los principales beneficios esperados son:

1. Promoción del Patrimonio Cultural

La celebración de los 432 años desde la fundación de Fusagasugá representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de este municipio. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro de Fusagasugá, donde se destacan sus arraigadas tradiciones, vibrantes festividades y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

En esta celebración, se resalta la arquitectura colonial que adorna las calles y plazas, narrando historias de tiempos pasados y transmitiendo la elegancia y el esplendor de épocas antiguas. Cada edificación, cada calle empedrada, lleva consigo el peso de la historia y la memoria colectiva de sus habitantes, convirtiéndose en testigos silenciosos del devenir del municipio.

Además, se honran los sitios históricos que han sido testigos de momentos trascendentales en la historia local y nacional. Desde plazas emblemáticas hasta antiguas edificaciones que albergaron importantes sucesos, estos lugares son piezas clave en el rompecabezas histórico de Fusagasugá, conectando el pasado con el presente y sirviendo

como faros de inspiración para las generaciones venideras.

No podemos pasar por alto la importancia de las tradiciones arraigadas en el tejido social de Fusagasugá. Las festividades locales, marcadas por la alegría, la música y la danza, reflejan la identidad única de la comunidad y constituyen una parte fundamental del patrimonio cultural que se busca preservar y promover en esta conmemoración.

En definitiva, la celebración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es mucho más que una ocasión para festejar; es un llamado a la reflexión sobre la importancia de conservar y valorar el legado histórico y cultural que define la identidad de este querido municipio. Es una invitación a todos los habitantes y visitantes a sumergirse en la riqueza de su patrimonio, a celebrar su diversidad y a honrar su pasado mientras construyen un futuro prometedor.

2. Estímulo al Turismo Cultural

La formalización de la celebración a nivel nacional no solo será un reconocimiento merecido para Fusagasugá, sino que también tendrá un impacto significativo en el ámbito económico y social del municipio. La atención atraída por este reconocimiento por parte de turistas ávidos por sumergirse en la historia y la cultura local será un catalizador para el florecimiento del turismo en la región.

El flujo turístico resultante no solo enriquecerá la experiencia de los visitantes al descubrir los tesoros históricos y culturales de Fusagasugá, sino que también brindará una inyección vital a la economía local. Los comerciantes y empresarios locales verán un aumento en la demanda de productos y servicios, lo que se traducirá en un incremento en los ingresos y oportunidades de crecimiento para sus negocios.

Además, el impulso turístico no solo beneficiará a los comerciantes, sino que también tendrá un impacto positivo en el sector de servicios turísticos, incluyendo hoteles, restaurantes, agencias de viajes y guías turísticos, entre otros. Este incremento en la demanda de servicios turísticos creará nuevas oportunidades de empleo en el sector, brindando una fuente adicional de ingresos para los residentes locales y contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la comunidad.

En resumen, la oficialización de la conmemoración a nivel nacional no solo resalta la importancia histórica y cultural de Fusagasugá, sino que también abre nuevas puertas para el crecimiento económico y la prosperidad social del municipio. Es un paso significativo hacia adelante que no solo fortalecerá la identidad y el patrimonio de Fusagasugá, sino que también impulsará su desarrollo sostenible a través del turismo y la actividad económica relacionada.

3. Fortalecimiento de la identidad local

El reconocimiento de los 432 años de fundación de Fusagasugá no solo marca un hito histórico en la trayectoria del municipio, sino que también representa una oportunidad invaluable para fortalecer el tejido social y el sentido de pertenencia

entre sus habitantes. Este evento histórico no solo es una ocasión para reflexionar sobre el pasado, sino también para celebrar la rica diversidad cultural y la identidad única de Fusagasugá.

Al conmemorar este hito, los habitantes del municipio tendrán la oportunidad de reconectar con su historia y sus raíces, lo que contribuirá a fortalecer su sentido de pertenencia y su identidad cultural. La celebración de los 432 años de fundación servirá como un recordatorio poderoso del legado histórico y cultural de Fusagasugá, reforzando el orgullo por su tierra y su patrimonio.

Además, esta conmemoración histórica promoverá la cohesión social y el sentido de comunidad entre los habitantes del municipio. A través de eventos culturales, actividades educativas y programas comunitarios, los residentes de Fusagasugá podrán unirse en torno a un objetivo común: celebrar y preservar su herencia cultural. Esta unión fortalecerá los lazos sociales dentro de la comunidad, fomentando un sentido de solidaridad y apoyo mutuo entre sus miembros.

4. Impulso al Desarrollo Socioeconómico

La celebración de esta conmemoración representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral de Fusagasugá, más allá de su impacto en el sector turístico.

En primer lugar, la generación de empleo emerge como uno de los aspectos más destacados de esta conmemoración. La organización y ejecución de eventos especiales, la preparación de infraestructura adicional, la promoción turística y la atención a los visitantes requerirán la contratación de personal en diversos sectores, desde la hospitalidad y el turismo hasta la logística y la seguridad. Esta creación de empleo no solo beneficiará a los residentes locales, sino que también brindará oportunidades laborales temporales para aquellos que buscan ingresos adicionales.

Además, la dinamización del comercio local será un efecto directo de esta celebración. Con un aumento en la actividad turística y una mayor afluencia de visitantes, se espera un incremento en la demanda de bienes y servicios en los establecimientos comerciales del municipio. Desde restaurantes y tiendas de recuerdos hasta empresas de transporte y alojamiento, todos los sectores del comercio local se verán beneficiados por este impulso económico, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la economía local y a fomentar la prosperidad de los empresarios y comerciantes locales.

Por otro lado, la promoción de inversiones en proyectos de infraestructura y desarrollo jugará un papel fundamental en el crecimiento sostenible de Fusagasugá. Esta conmemoración brindará una oportunidad para destacar las necesidades de infraestructura del municipio y promover la inversión en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. Desde la mejora de las vías de acceso y la modernización de los servicios públicos hasta la creación de espacios culturales y recreativos, las inversiones en infraestructura contribuirán a hacer

de Fusagasugá un lugar más próspero, inclusivo y sostenible para sus residentes.

En resumen, la celebración de esta conmemoración no solo será un evento significativo en términos culturales y turísticos, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de Fusagasugá en su conjunto. A través de la generación de empleo, la dinamización del comercio local y la promoción de inversiones en infraestructura y desarrollo, se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer la economía del municipio, sentando las bases para un futuro próspero y sostenible.

5. Reconocimiento y homenaje a sus habitantes

La conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá trasciende más allá de una simple celebración; es un profundo acto de reconocimiento y homenaje a la inmensa contribución de numerosos individuos que, a lo largo de los siglos, han sido los pilares fundamentales en la construcción y el progreso de este querido municipio.

Desde los intrépidos fundadores que allanaron el camino para la creación de esta comunidad, hasta los visionarios líderes comunitarios que, con su dedicación y compromiso, moldearon el destino de Fusagasugá, cada uno de ellos merece ser honrado en esta ocasión. Son ellos quienes, con su arduo trabajo, su espíritu emprendedor y su amor por esta tierra, han dejado una marca indeleble en la historia y la identidad cultural de Fusagasugá.

Pero la lista de homenajeados no termina ahí. También debemos reconocer el invaluable aporte de los artistas locales, cuyas creaciones han enriquecido el patrimonio cultural del municipio y han llevado el nombre de Fusagasugá más allá de sus fronteras. Sus obras de arte, música, literatura y teatro han capturado la esencia y el alma de esta tierra, preservando su legado para las generaciones venideras.

En definitiva, la conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá es un tributo a todos estos hombres y mujeres extraordinarios, cuyo legado perdurará por siempre en la historia y el corazón de este maravilloso municipio. Su incansable labor, su compromiso inquebrantable y su amor por Fusagasugá son la verdadera esencia de esta celebración, y su legado seguirá inspirando y guiando a las generaciones venideras hacia un futuro lleno de esperanza y promesas.

De esta manera, la aprobación del proyecto de ley “Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones” generará una serie de beneficios tangibles e intangibles para Fusagasugá y sus habitantes, contribuyendo al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad cultural y social de la región.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad

y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 7°, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Así, las cosas, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho lo siguiente:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (1)

el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y (2) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno (...). El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C- 315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

6. CONFLICTO DE INTERÉS. ARTÍCULO 191 DE LA LEY 5ª DE 1992

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

7. CONCLUSIONES

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa un compromiso significativo por parte de la nación para reconocer y valorar la historia y el legado del municipio de Fusagasugá. La asociación a la conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marcan un hito importante en el reconocimiento de la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá a nivel nacional.

La conmemoración de este aniversario trascendental no solo representa un acto simbólico, sino que también abre las puertas a oportunidades de desarrollo sostenible para el municipio, promoviendo el turismo, la inversión y el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad fusagasugueña.

La aprobación de este proyecto de ley refleja el reconocimiento del valor histórico y cultural de Fusagasugá, así como el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. Las disposiciones establecidas buscan sentar las bases para un futuro próspero y sostenible, generando un impacto positivo en la comunidad y en la región de Cundinamarca en su conjunto.

En resumen, la aprobación y promulgación de este proyecto de ley representan un paso significativo hacia el fortalecimiento de la identidad local, el impulso del desarrollo regional y la proyección de un futuro próspero para el municipio de Fusagasugá y su comunidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

- “Trazos de Fusagasugá: Historia, cultura y tradición” de Jorge Iván Gaitán Villalba.
- https://observatoriodevivienda.uniandes.edu.co/Foro-2021/Fusagasuga/NORMATIVA/N02_Informe-Concepto-Social-Fusagasuga.pdf
- <https://turismo.alcaldiafusagasuga.gov.co/guia-turistica-2022/>

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Autor

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

Artículo 1º. La nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2º. La nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, será el encargado de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.

Artículo 4º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, promoverá el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.

Artículo 5º. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará la implementación de herramientas tecnológicas que

contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:

1. Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá.
2. Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de La Aguadita en un centro de integración social.
3. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad fusagasugueña.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarias entre la nación y el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, así como realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Autor
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CONTENIDO

Gaceta número 252 - Jueves, 14 de marzo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Págs.

Proyecto de Acto Legislativo número 393 de 2024 Cámara por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.	1
--	---

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.	13
--	----